

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 607

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 29 de agosto de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

Concepto.

El licenciado Arcelio Vega Castillo, en representación de **Constructora Urbana, S.A.**, interpuso excepción de inexistencia de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **municipio de Santiago.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

La excepción propuesta tiene su génesis en la emisión de la resolución TMS-002-2006 de 21 de abril de 2006, mediante la cual el municipio de Santiago a través de su tesorería municipal ordenó a la empresa Constructora Urbana, S.A., el pago de la suma de treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos balboas con 95/100 (B/.38,362.95) (Cfr. foja 7 del expediente administrativo de cobro seguido por la tesorería municipal de Santiago).

El apoderado judicial de la excepcionante sustentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración contra la

resolución anterior, el cual fue resuelto mediante resolución TMS-004-2006 de 26 de junio de 2006, que confirmó en todas sus partes la resolución TMS-002-06 de 21 de abril de 2006 (Cfr. fojas 38 y 39 del expediente administrativo de cobro seguido por la tesorería municipal de Santiago).

No conforme con la decisión de primera instancia la excepcionante a través de su apoderado judicial promovió y sustentó ante la alcaldía municipal de Santiago recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, la cual fue resuelta mediante resolución 126 de 21 de septiembre de 2006 que confirma en todas sus partes las resoluciones TMS-004-2006 de 26 de junio de 2006 y TMS-002-06 de 21 de abril de 2006, y ordena a la empresa Constructora Urbana, S.A., pagar a la tesorería municipal de Santiago impuestos municipales por la suma de treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos balboas con 95/100 (B/.38,362.95) que corresponden a la construcción de la avenida Héctor Santacoloma, calle 10°, calle 4° y la Placita de San Juan de Dios (Cfr. fojas 61 al 63 del expediente administrativo de cobro seguido por la tesorería Municipal de Santiago).

Conforme se observa a foja 5 del expediente que contiene el proceso ejecutivo promovido por el municipio de Santiago en contra de la empresa Constructora Urbana, S.A., el 11 de octubre de 2006 el juzgado executor de dicho municipio libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de esta contribuyente, por la suma de treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos balboas con 95/100 (B/.38,362.95), en concepto de impuestos municipales de construcción.

El 27 de octubre de 2006 el apoderado judicial de la excepcionante presentó ante el juzgado executor del municipio de Santiago la excepción de inexistencia de la obligación que ocupa nuestra atención, indicando en lo medular de la misma, que la obra de diseño, construcción y mantenimiento de la rehabilitación y ensanche de la carretera panamericana primer tramo: Divisa - Santiago provincias de Herrera y Veraguas, constituye una obra de carácter nacional que no está sujeta al pago del impuesto municipal de construcción y por ello de conformidad con el artículo 245 de la Constitución Política de la República no existe la obligación tributaria por parte de su mandante (Cfr. fojas 1 al 8 del cuaderno judicial).

El apoderado judicial de la excepcionante también señala que una obra de carácter nacional no puede desmembrarse, para así gravarla por pedazos, argumentando que determinada porción de una misma obra unitaria no es gravable con impuestos municipales por tener incidencia nacional, mientras que otra porción de la misma obra sí se grava con impuestos municipales (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del análisis de las piezas procesales que componen tanto el expediente judicial, el expediente administrativo de cobro seguido por la tesorería municipal de Santiago, el expediente ejecutivo por cobro coactivo, así como el cuadernillo de secuestro, este Despacho estima que la excepción de prescripción que nos ocupa no ha sido probada, ya que **existe un título ejecutivo que está constituido por**

una resolución ejecutoriada de la cual emana un crédito líquido a favor del municipio de Santiago en contra de la empresa Constructora Urbana, S.A.

Según observa esta Procuraduría, en el informe judicial de 6 de octubre de 2006 del juzgado executor, éste indica haber recibido del despacho de la tesorería del municipio de Santiago el expediente administrativo con la acción de cobro seguida en contra de la empresa Constructora Urbana, S.A., conformado entre otros documentos con las resoluciones TMS-002-2006 de 21 de abril de 2006 y TMS-004-2006 de 26 de junio de 2006 ambas dictadas por la tesorería del municipio de Santiago y la resolución 126 de 21 de septiembre de 2006, esta última dictada por la Alcaldía Municipal de Santiago (Cfr. foja 1 del expediente ejecutivo, fojas 7, 38, 39, 61 al 63 del proceso administrativo de cobro seguido por la tesorería Municipal de Santiago).

Mediante la resolución 126 de 21 de septiembre de 2006, se confirmaron las actuaciones de la tesorería municipal de Santiago y se mantuvo en todas sus partes la resolución TMS-002-2006 de 21 de abril de 2006 por medio de la cual se ordenó a la empresa Constructora Urbana, S.A. pagar a la tesorería municipal impuestos municipales por la suma de treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos balboas con 95/100 (B/.38,362.95) correspondientes a la construcción de la avenida Héctor Santacoloma, calle 10°, calle 4° y la Placita de San Juan de Dios (Cfr. fojas 61 al 63 del proceso administrativo de cobro seguido por la tesorería municipal de Santiago).

Consta a foja 5 del expediente ejecutivo por cobro coactivo, que la notificación del apoderado judicial de la excepcionante del auto 46 de 11 de octubre de 2006 que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva tuvo lugar el 17 de octubre de 2006 (Cfr. foja 5 del proceso ejecutivo).

Seguidamente el juzgado ejecutor cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 1622 del Código Judicial, formalizó mediante diligencia la notificación del auto que libra mandamiento de pago antes señalado. Al requerirle al apoderado judicial de la excepcionante el pago de la obligación, manifestó que de conformidad con lo que disponen los artículos 546 y 1639 ambos del Código Judicial había consignado mediante certificado de garantía 79770 de 16 de octubre de 2006, la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos balboas con 95/100 (B/.38,462.95), con la finalidad de levantar y sustituir el secuestro y de garantizar el resultado del proceso (Cfr. foja 12 del proceso ejecutivo).

A juicio de esta Procuraduría existen elementos probatorios suficientes que demuestran la existencia de una deuda líquida, clara y exigible, que consta en documento idóneo emitido a favor del municipio de Santiago, de acuerdo a la resolución TMS-002-2006 de 21 de abril de 2006 debidamente ejecutoriada, habiendo agotado la excepcionante la vía gubernativa.

De esta resolución ejecutoriada se derivan los impuestos municipales de construcción que adeuda la empresa Constructora Urbana, S.A., al municipio de Santiago; por

tanto, dicha resolución presta mérito ejecutivo, tal como se establece el numeral 4 del artículo 1779 del Código Judicial.

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta por el licenciado Arcelio Vega Castillo, en representación de Constructora Urbana, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el municipio de Santiago.

Pruebas: Se aduce el expediente administrativo de cobro por la tesorería municipal de Santiago y el acuerdo 15 de 12 de junio de 2001. También se aducen los antecedentes adjuntos al expediente 669-06 que reposa en esa Sala.

Derecho: Se niega el derecho invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1192/